

Constancia: el 05-08-2020, el Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, remitió vía correo del juzgado, el oficio D.A.480 de 2020.

Agosto 11 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto : Sustanciación/Resuelve escrito
Proceso : Verbal sumario
Demandante : Elías Rodríguez Ávila
Demandados: José Joaquín Velosa Santa y otra
Radicación : 634014089002-2017-00046-00

Trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020).

En consideración a la constancia que antecede, y revisado el escrito presentado por el Señor Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, en el cual solicita la aclaración respecto de la delimitación e identificación del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-48760, el Despacho, se dispone precisar que, dicha cifra hace alusión a una porción del derecho de propiedad en abstracto, del referido inmueble, es decir, la entrega no es con respecto a determinada porción física del inmueble, razón por la que, no se puede delimitar ni identificar en el acto de entrega el 50%, lo que indica que el derecho de propiedad sobre ese inmueble quedará en común y proindiviso en cabeza de quienes aparecen como propietarios inscritos, y será a través de un acuerdo entre ellos, o el ejercicio de la correspondiente acción, en donde dividan, partan o se distribuyan el precio de un eventual remate.

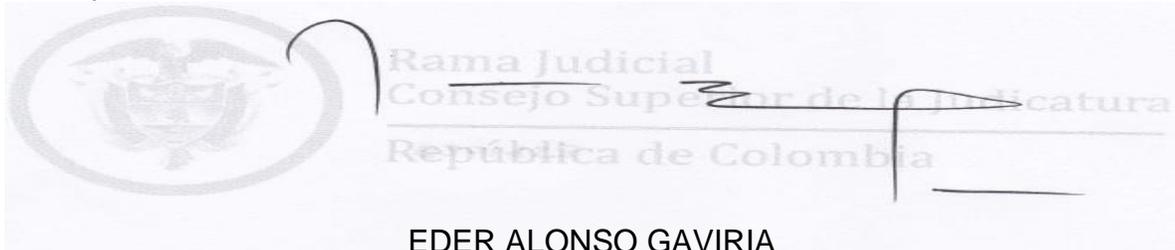
En relación con la solicitud, en el sentido de que el despacho informe si advirtió a los comuneros lo ordenado en el numeral 3 del artículo 308 del Código General del Proceso, debe precisarse que, tal advertencia hace parte de las reglas que se deben seguir en el momento mismo de la diligencia y no antes, esto es, si los demás comuneros asistieran a la diligencia se les hace la advertencia de la citada norma.

Acerca de lo relativo al numeral 2º del mismo artículo 308 CPG, debe estarse a la circunstancia que no necesita agotarse esa identificación, porque no hay duda de que se trata de la entrega en abstracto de un derecho de propiedad que corresponde al 50% comisionado para entrega. Bastará con que, presentes en el sitio, en fecha y hora los interesados concurren a realizar y recibir la entrega en estas condiciones y dejarán las constancias que correspondan.

Para efectos de oposición deberán observarse rigurosamente las reglas del artículo 309, en tanto debe rechazarse de plano, sin recurso, cualquier oposición propuesta por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien tenga el bien a nombre de dicha persona. Estos y los demás aspectos de la diligencia son de observancia directa y autónoma por parte del comisionado o subcomisionado.

En los anteriores términos se espera haber despejado las inquietudes planteadas en el oficio D.A.480 de 2020, y se ordena remitir copia del presente auto, al Señor Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío, por el medio más expedito.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE AGOSTO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO